



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

AL3960-2023

Radicación n.º 98828

Acta 46

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería procedente resolver el recurso de casación interpuesto por **FERMÍN HIDALGO CHARRIS MEJÍA**, dentro del proceso ordinario laboral que adelanta contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLÁNTICO – COOTRANSORIENTE**, de no ser porque se encuentra una irregularidad procesal, que impide el pronunciamiento del asunto.

I. ANTECEDENTES

El demandante presentó recurso extraordinario de casación contra la sentencia de 31 de mayo de 2022 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, concedido por dicha autoridad judicial mediante auto de 14 de diciembre de 2022, que remitió las diligencias a esta Corporación para lo pertinente.

A través de auto de 9 de agosto de 2023, la Sala lo admitió, aceptó el impedimento manifestado por el magistrado Omar Ángel Mejía Amador y ordenó correr traslado a la parte recurrente para que allegara la respectiva demanda de casación, que, en efecto, presentó dentro del término legal. Por providencia de 11 de octubre siguiente se calificó y corrió traslado a la opositora, quien guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Previo a continuar con el trámite del asunto, se advierte que el magistrado Omar Ángel Mejía Amador, pese a manifestar con anterioridad el impedimento de que trata el numeral 2.º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa de que trata el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, suscribió el proveído del 11 de octubre de 2023, notificado por estado n.º 159 al día siguiente, que, como se anunció, calificó la demanda de casación, motivo suficiente para que, como medida de saneamiento, se deje sin efectos.

Cabe recordar que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero, también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, tal como se indicó en el auto CSJ AL1295-2022, reiterado en providencia CSJ AL533-2023, así:

Es preciso recordar el criterio reiterado por la Corte, consistente en que el error cometido en una providencia no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, y en ese sentido, se pronunció la Corte, en proveído CSJ AL936-2020, en el que se puntualizó:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión. demandante.

En consecuencia, se dejará sin efectos el proveído señalado, se calificará la demanda de casación presentada por el recurrente y ordenará dar traslado a la opositora - Cooperativa de Transportadores del Oriente del Atlántico - Cootransoriente-, por el término legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de 11 de octubre de 2023, proferido al interior del presente trámite.

SEGUNDO: La demanda de casación presentada por el recurrente en este asunto satisface las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la opositora por el termino legal.

Notifíquese, y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Impedido

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO